

ORDENANZA N° 06

VITACURA, 30 JUN 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La personería de la alcaldesa para representar al municipio a partir del día 28 de junio de 2021, emanada de la Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021 y del Acta Complementaria de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, ambas dictadas por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.
2. Lo dispuesto en los artículos 3, 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. La necesidad de crear una Ordenanza de Alcoholes, a través de la cual: Se fijen normas básicas sobre los procesos de otorgamiento, renovación, traslado, transferencia, suspensión y caducidad de las patentes de alcoholes; Se establezcan normas relativas al funcionamiento de los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la comuna de Vitacura, y se establezca un plan anual para la prevención y sensibilización del consumo abusivo de alcohol.
4. El Acuerdo N°6624, adoptado por el Concejo Municipal de Vitacura en Sesión Ordinaria N°1092, celebrada con fecha 8 de junio de 2022, en virtud del cual, se aprueba por unanimidad de los miembros del Concejo Municipal, la nueva Ordenanza de Alcoholes propuesta en el Punto N°3 de Tabla.
5. Y en uso de las facultades previstas en los artículos 56, 63 y 65 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SE RESUELVE:

1. **APRUÉBASE Y FÍJASE** el siguiente texto refundido y sistematizado de la nueva **"ORDENANZA DE ALCOHOLES**, para la Comuna de Vitacura, que a continuación se transcribe:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Ámbito De Aplicación. La presente Ordenanza, se establece en conformidad con la ley N° 19.925, "Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas" y sus sucesivas modificaciones, especialmente aquellas dispuestas por la ley N° 21.363 que establece "Las Normas en Materia de Comercialización y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, y Otras que Indica".

A la presente Ordenanza quedarán sujetos todos aquellos establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de la Comuna de Vitacura.

Las patentes de alcoholes se otorgarán por Decreto Alcaldicio previo acuerdo del Concejo Municipal y cumpliendo los demás requisitos establecidos en las leyes y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Objeto. Esta Ordenanza tiene por objeto:

- a) Fijar las normas básicas sobre el otorgamiento, renovación, traslado, transferencia, suspensión y caducidad de las patentes de alcoholes;
- b) Establecer normas relativas al funcionamiento de los establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la Comuna de Vitacura.
- c) Disponer la existencia de un plan anual para la prevención y sensibilización del consumo abusivo de alcohol.
- d) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de esta ordenanza y de las leyes referidas a las materias anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 3°.- Competencia. Corresponderá a la Subdirección de Rentas Municipales a través de su Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura coordinar y supervisar todo lo relacionado con las autorizaciones de funcionamiento y el otorgamiento de las patentes de alcoholes para las actividades señaladas en el artículo 1°.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 4°.- Patente De Alcoholes. La Municipalidad de Vitacura podrá otorgar los permisos municipales respectivos para el expendio de bebidas alcohólicas, siempre que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios correspondientes. El ejercicio de dichas actividades se encuentra gravados con una contribución denominada Patente de Alcoholes¹.

Toda persona natural o jurídica que desee desarrollar una actividad comercial vinculada al expendio de bebidas alcohólicas, y que cumpla con los requisitos exigidos por ley², estará sujeto al pago de una Patente de Alcoholes.

ARTÍCULO 5°.- Categorías, Características Y Valores. Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:

CATEGORÍA	NOMBRE	CARACTERÍSTICAS	VALOR PATENTE
A	DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.	1 UTM
Ba	HOTEL Y ANEXO DE HOTEL	En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.	0,7 UTM
Bb	CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES	Que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.	0,6 UTM
C	RESTAURANTES DIURNOS	Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en	1,2 UTM

¹ Decreto Ley N° 3.063, del Ministerio del Interior, de 1979, sobre rentas municipales

² Decreto Ley N° 3.063, del Ministerio del Interior, de 1979, sobre rentas municipales; Ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas con sus respectivas modificaciones; y normativa aplicable.

		música en vivo.	
	RESTAURANTES NOCTURNOS	Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados.	1,2 UTM
Da	CABARÉS	Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.	3,5 UTM
Db	PEÑAS FOLCLÓRICAS	Destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas.	3 UTM
E	CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS	Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida.	2 UTM
F	ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRA DE FRUTAS	Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos.	0,5 UTM
G	QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO	Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. Por normativa legal, esta categoría de patentes ya no podrá ser otorgada. No obstante, lo anterior, las patentes de esta categoría ya existentes continuarán vigentes. ³	3,5 UTM
H	MINIMERCADOS	Aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados de sala de venta y que comercien comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.	1,5 UTM
la	HOTEL DE TURISMO	En que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.	5 UTM
lb	APART HOTEL	En el que se presta el turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios, con expendio de bebidas alcohólicas.	5 UTM
lc	HOSTERÍA DE TURISMO	En la que se presta el turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.	3 UTM
ld	MOTEL DE TURISMO	En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.	2 UTM
le	RESTAURANTE DE TURISMO	Que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré.	4 UTM
J1	BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS	Que expendan al por mayor.	1,5 UTM

³ Artículo primero transitorio, Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

	DE VINOS, LICORES O CERVEZAS		
J2	EMPRESAS PRODUCTORAS Y EXPORTADORAS HABITUALES DE VINO, PISCO O CERVEZA	Estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos.	3 UTM
K	CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES	Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados.	0,5 UTM
L	AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA	Que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad.	1 UTM
M	CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES	Con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva.	1UTM
N	DEPÓSITOS TURÍSTICOS	Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional	3 UTM
Ñ	SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS	En los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados. Por normativa legal, esta categoría de patentes ya no podrá ser otorgada. No obstante lo anterior, las patentes de esta categoría ya existentes continuarán vigentes ⁴ .	0,5 UTM
O	SALONES DE BAILE O DISCOTECAS	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo.	2 UTM
P	SUPERMERCADOS	De comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un	3 UTM

⁴ Artículo primero transitorio, Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

		espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotes.	
Q	SALONES DE MÚSICA EN VIVO	Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo. Esta categoría de patente tiene naturaleza accesoria a las categorías C, E y Ñ.	3,5 UTM

ARTÍCULO 6°.- Clasificación Patentes De Alcoholes. Las Patentes de Alcoholes se clasifican en:

a) Limitadas: Las Patentes de Alcoholes limitadas son aquellas cuyo número son fijadas para cada comuna por el Delegado Presidencial Regional la Intendencia Regional, previo informe del Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal cada tres años. Estas patentes limitadas corresponden a las categorías A, E, F Y H del artículo 3° de la ley N° 19.925 y el número total de estas patentes limitadas, no podrá exceder en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.⁵

b) Ilimitadas: Las Patentes de Alcoholes Ilimitadas corresponden al resto de las categorías mencionadas en el artículo 3° de la ley N° 19.925, por lo que su cantidad no esta sujeta a la determinación previa del Delegado Presidencial Regional.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A PATENTES DE ALCOHOLES

CAPÍTULO 1

DEL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 7°.- Presentación de antecedentes para solicitud de otorgamiento de patentes de alcoholes. El procedimiento de solicitud de antecedentes para la solicitar el otorgamiento de patente de alcoholes, se distingue, según si el contribuyente cuenta con una patente comercial vigente o no, en la forma que se detalla en el presente artículo:

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES.

A) Contribuyente sin patente comercial vigentes en la comuna de Vitacura:

En el caso de un nuevo contribuyente que no cuente con algún tipo de patente comercial vigente en la comuna de Vitacura, el solicitante deberá completar el formulario de solicitud de patentes comerciales, que se encuentra disponible en los módulos de Atención de Público del Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura y en la Página Web www.vitacura.cl. Junto a la presentación de dicho formulario, se deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución de sociedad y sus modificaciones (si las hubiere), con sus respectivos extractos, inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y publicados en el Diario Oficial. En el caso de empresas constituidas bajo la ley N° 2.695 (empresa en un día), se debe acompañar el certificado de estatuto actualizado. Al tratarse de una sociedad anónima o sociedad por acciones, se deberá acompañar la respectiva Sesión del Directorio para acreditar poderes del representante legal.
2. Acreditar el título por el cual se ocupa el inmueble:
 - a) Si el solicitante es el propietario: copia de la escritura de compraventa con su respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
 - b) Si el solicitante es arrendatario:

⁵ Artículo 7°, ley N°19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

- Copia del contrato de arrendamiento (notarial).
 - Copia de la escritura del contrato de compraventa con su respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces para acreditar que el arrendador sea efectivamente el dueño del inmueble.
 - En caso de existir un contrato de subarrendamiento, se debe adjuntar el contrato de arrendamiento primitivo con sus respectivos anexos.
- c) Si el solicitante tiene una cesión de derechos o un contrato de comodato:
- Copia notarial de la cesión de derechos o contrato de comodato, según sea el caso.
 - Copia de la escritura del contrato de compraventa con su respectiva inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
3. Documentación del Servicio de Impuestos Internos, según corresponda:
 - Certificado de inicio de actividades.
 - Certificado de cambio de domicilio.
 - Certificado de apertura de sucursal.
 - Certificado de ampliación de giro.
 - Certificado de cambio de razón social (fusión y absorción).
 4. Resolución Sanitaria emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, acorde a la actividad económica que se desarrolla. En caso de corresponder, también se deberá acompañar el certificado de cambio de razón social de la resolución sanitaria.
 5. Informe de Zonificación de Uso de Suelo de acuerdo al Plan Regulador y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Dicho documento, se deberá solicitar previamente, a través de la plataforma DOM ON LINE de Vitacura disponible en la página web www.vitacura.cl. Este Documento mantendrá su validez mientras no entren en vigencia modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. Este informe tiene por finalidad determinar si la localización donde se pretende ejercer la actividad comercial se ajusta al Plan Regulador Comunal Vigente y/o se encuentra afecta a algún tipo de condicionante específico, y sólo certifica la factibilidad de uso de suelo y no valida que la edificación esté habilitada para el funcionamiento de la actividad solicitada, lo cual dependerá de los permisos y recepciones que registre la propiedad.
 6. Copia de la Última Recepción Definitiva de Edificación, con timbre y fecha de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Vitacura. En dicho timbre, la Dirección de Obras Municipales indicará si la Recepción se encuentra o no vigente para desarrollar la actividad respecto de la cual se solicita la patente comercial. En el caso de considerarse vigente, se puede optar a la patente comercial definitiva. Si no se considera vigente, el solicitante sólo puede optar a una patente comercial provisoria, debiendo cumplir dentro del plazo establecido con las condiciones que determine la misma Dirección de Obras Municipales para obtener una patente comercial definitiva.

Una vez aprobada y otorgada la patente comercial, el contribuyente podrá iniciar la tramitación de una Patente de Alcohol.

B) Contribuyente con registro de patentes comerciales definitiva en la comuna de Vitacura:

Para el inicio de la tramitación de una Patente de Alcoholes, el contribuyente que ya cuenta con una patente comercial, deberá presentarse en el Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura para determinar si su giro de actividad económica está acorde con la clasificación establecida en el artículo 3° de la ley N° 19.925. Además, deberá acompañar:

1. Informe de Zonificación de Uso de Suelo de acuerdo al Plan Regulador y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Dicho documento, se deberá solicitar previamente, ya sea presencialmente en la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Vitacura, o a través de la plataforma DOM ON LINE de Vitacura disponible en la página web www.vitacura.cl. Este Documento mantendrá su validez mientras no entren en vigencia modificaciones al correspondiente instrumento de planificación territorial o a las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. Este informe tiene por finalidad

determinar si la localización donde se pretende ejercer la actividad comercial se ajusta al Plan Regulador Comunal Vigente y/o se encuentra afecta a algún tipo de condicionante específico, y sólo certifica la factibilidad de uso de suelo y no valida que la edificación esté habilitada para el funcionamiento de la actividad solicitada, lo cual dependerá de los permisos y recepciones que registre la propiedad.

2. Copia de la Última Recepción Definitiva de Edificación, con timbre y fecha de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Vitacura. En dicho timbre, la Dirección de Obras Municipales indicará si la Recepción se encuentra o no vigente para desarrollar la actividad respecto de la cual se solicita la patente.
3. Certificado de vigencia de la sociedad, ya sea emitido por el Conservador de Bienes Raíces o por el sistema de Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según corresponda.
4. Patente comercial vigente en la Comuna de Vitacura.
5. Certificado de inscripción de inicio de actividades, solicitado ante el Servicio Agrícola y Ganadero.
6. En el caso de sociedades anónimas y sociedades por acciones, se deberá acompañar una declaración simple de todos los miembros del directorio emitido por representante legal.
7. Certificados de antecedentes de cada socio (para casos de sociedades de responsabilidad limitada) o de todos los miembros del directorio de la sociedad (para casos de sociedades anónimas o sociedades por acciones), vigente a la fecha de presentación.
8. En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 19.925, se deberán acompañar declaraciones juradas notariales de todos los socios (para casos de Sociedades de Responsabilidad Limitada) o de todos los miembros del directorio de la sociedad (para casos de Sociedades Anónimas o Sociedades por Acciones).
9. Fotografías del establecimiento comercial por el exterior, con visibilidad al numeral de la propiedad.
10. Según proceda, los siguientes documentos se solicitarán en virtud de la actividad a realizarse por parte del contribuyente:
 - Para los casos de Discotecas o Salones de Baile, Música en Vivo y Cabarés, se solicitará un Informe de cumplimiento de condiciones acústicas de acuerdo a la normativa vigente. Dichos informes y/o certificados acústicos corresponde que sean elaborados por el interesado y presentados por él al Municipio para su validación. El informe de habilitación de un local comercial que constate salidas de escape, ventilación y servicios, se encuentra inserto dentro del respectivo permiso de edificación y recepción definitiva.
 - Para los clubes, centros o círculos sociales con personalidad jurídica, se solicitará un informe anual favorable de la respectiva Prefectura Andes de Carabineros de Chile, en virtud de lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 19.925.
11. Al tratarse de una Clasificación de Patente H (Minimercado), se deberá solicitar al Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura:
 - La validación de metros cuadrados con superficie menor a cien metros cuadrados.
 - Se debe verificar en terreno la exigencia de que el espacio destinado al área bebidas alcohólicas no exceda el 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.
12. Al tratarse de una Clasificación de Patente P (Supermercado), se deberá solicitar al Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura la verificación de que dicho establecimiento cuente con una superficie mínima de cien metros cuadrados de sala de venta, incluidas las bodegas y estacionamientos, y que cuente con al menos dos cajas pagadoras de salida.
13. Validación de distancia. La municipalidad de Vitacura determinará, ya sea en lo dispuesto en esta ordenanza, o en lo normado en el plano regulador respectivo, las zonas de su territorio en las cuales podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3° de la ley N° 19.925 y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local. En virtud del inciso cuarto del artículo 8° de la ley N° 19.925, se deberá cumplir con una distancia mínima de cien metros entre aquellos

establecimientos clasificados en las letras D), E) y O) del artículo 3° de la ley 19.925 y los establecimientos de a) educación, b) salud c) penitenciarios, d) recintos militares o policiales y e) terminales y garitas de la movilización colectiva. Asimismo, la Municipalidad cuenta con la atribución de excluir lo anteriormente señalado para los hoteles o restaurantes de turismo.

14. Respecto de los establecimientos clasificados en las letras D), E) y O), la municipalidad solicitará a Carabineros de Chile un informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

ARTÍCULO 8°.- Tramitación y Resolución de la Solicitud. Una vez recepcionados los documentos, el Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura remitirá los siguientes antecedentes a la Junta de Vecinos respectiva mediante correo electrónico para su pronunciamiento:

- a) Informe de Zonificación;
- b) Copia de la Recepción Definitiva;
- c) Resolución Sanitaria de autorización;
- d) Resumen de los antecedentes de la sociedad, que deberá incluir: la razón social, rut, dirección, tipo de patente solicitada, clasificación y socios.

La Junta de Vecinos tendrá un plazo de 10 días hábiles, renovables por una sola vez, para remitir el respectivo pronunciamiento. En el caso de que la Junta de Vecinos no se pronuncie dentro del plazo estipulado, se procederá con la tramitación sin este pronunciamiento, dejándose **constancia** de dicho antecedente en el expediente. En los casos en que un determinado sector de la comuna no cuente con Junta de Vecinos, el pronunciamiento deberá solicitarse a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos vigente. Se hace presente que dicho pronunciamiento no es vinculante.

Transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, el Departamento de Patentes Comerciales remitirá todos los antecedentes al Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Alcoholes para su revisión y análisis, y en caso de estimarlo necesario, se llamará a Comisión de Alcoholes.

Tras la revisión en Comisión de Alcoholes, la solicitud de patente de alcohol será puesta en tabla para la siguiente sesión del Concejo Municipal, y con el mérito de los antecedentes presentados, procederá a votar la solicitud, la cual podrá ser aprobada o rechazada fundadamente. En caso de ser aprobada, se procederá a la elaboración del respectivo Decreto Alcaldicio para su otorgamiento, en el cual se asignará un Número Rol de alcoholes asociado a la patente comercial otorgada.

Una vez tramitado el Decreto Alcaldicio, se procederá a la emisión de los giros de cobro respectivos, procediéndose a contactar al contribuyente para informar la disponibilidad de pago e instalación del cartel de expendio y consumo.

El contribuyente deberá fijar la patente original al interior del establecimiento, en un lugar visible al público en conjunto con el pago de la patente. En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, deberá mantenerse a la vista de todos los clientes un cartel de alcoholes vigente que deberá llevar escrito con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de Bebidas Alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

En caso de ser rechazada por acuerdo del Concejo Municipal, el Departamento de Patentes Comerciales remitirá dicha decisión mediante carta certificada al domicilio del solicitante.

ARTÍCULO 9°.- Patente Comercial Provisoria Previa. En el caso de que un contribuyente cuente previamente con una patente comercial provisoria, se deberá acompañar a los antecedentes que se remiten al Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Alcoholes, las observaciones de la Dirección de Obras Municipales, con el objetivo de que dichas autoridades, con el mérito de los antecedentes presentados, pondere y determine si procede o no, llamar a comisión de alcoholes para su análisis.

CAPÍTULO 2 DE LA RENOVACIÓN, TRASLADO Y TRANSFERENCIA

Párrafo 1° RENOVACIÓN

ARTÍCULO 10°.- Renovación De Las Patentes De Alcoholes. Para la renovación de las patentes de alcoholes, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos, implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización para su renovación no podrá ser otorgada.

Para la renovación de una patente de alcoholes cuya patente comercial sea provisoria, se fiscalizará si el establecimiento continúa en cumplimiento de los requisitos que se tuvieron a la vista al momento de otorgarla.

Las Patentes de Alcoholes deben renovarse semestralmente, previa aprobación del Concejo Municipal, al término del semestre inmediatamente anterior a su vencimiento.

ARTÍCULO 11°.- Del Procedimiento de Renovación. Los contribuyentes que deseen renovar su Patente de Alcoholes, deberán presentar en el Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura, los siguientes documentos, según sean persona natural o jurídica:

1. En el caso de sociedades anónimas y sociedades por acciones, se deberá acompañar una declaración simple de todos los miembros del Directorio emitido por el Representante Legal.
2. Certificados de antecedentes de los socios (para casos de sociedades de responsabilidad limitada) o miembros del directorio de la sociedad (para casos de sociedades anónimas o sociedades por acciones).
3. En virtud de lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 19.925, se deberá acompañar declaraciones juradas notariales de los socios (para casos de sociedades de responsabilidad limitada) o miembros del directorio de la sociedad (para casos de sociedades anónimas o sociedades por acciones).
4. Certificado de higiene ambiental, gestionado ante la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Vitacura.

Los mencionados antecedentes deberán ser presentados en las siguientes fechas:

- Renovación Segundo semestre de cada año: desde el 15 de abril hasta el 19 de mayo del año respectivo.
- Renovación Primer semestre del año siguiente: desde el 15 de octubre hasta el 19 de noviembre del año en curso.

Adicionalmente a los documentos requeridos, la Municipalidad, durante los meses de abril y octubre de cada año, solicitará a la Junta de Vecinos o Unión Comunal respectiva, su pronunciamiento no vinculante sobre la mantención de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en el sector específico de ubicación del local.

En caso de no ser presentados los documentos mencionados en el plazo antes indicado, el Departamento de Patentes Comerciales podrá recibirlos y presentarlos al Concejo Municipal con posterioridad.

Una vez presentados todos los antecedentes requeridos por esta Ordenanza, el Departamento de Patentes Comerciales deberá remitir todos los antecedentes e infracciones cursadas a la Comisión de Alcoholes de la Municipalidad, instancia en la cual se discutirá y revisará el cumplimiento de los requisitos legales. En el caso de aprobarse la renovación de la patente por la Comisión de Alcoholes, se presentará al Concejo Municipal para su votación, en las siguientes fechas:

- Durante el mes de Junio para las renovaciones del segundo semestre.

- Durante el mes de Diciembre para las renovaciones del primer semestre del año siguiente.

ARTÍCULO 12°.- Causales de No Renovación. La solicitud de renovación de una patente de alcoholes podrá ser rechazada por el Concejo Municipal, en casos debidamente fundados, entre otras razones, por las siguientes:

- a) Acumulación de infracciones en un año a las normas contenidas en las ordenanzas vigentes.
- b) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o esta Ordenanza.
- c) Cambio de domicilio comercial referido al lugar donde se ejerce la actividad.
- d) Por verificarse la inhabilidad de alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la ley N° 19.925.
- e) Otras razones fundadas, que no hagan aconsejable su renovación.

Párrafo 2°

TRASLADO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 13°.- Traslado de Patentes. El traslado de una patente de alcoholes es un procedimiento que únicamente puede realizarse dentro de los límites comunales. El contribuyente deberá dar cumplimiento con los mismos requisitos establecidos para la solicitud de obtención de patentes regulados en el artículo 7° de la presente ordenanza. En todo lo demás, el traslado se tramitará como un nuevo otorgamiento, incluyendo el conocimiento previo de la Comisión de Alcoholes y el sometimiento a votación ante el Concejo Municipal.

Párrafo 3°

TRANSFERENCIA DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 14°.- Solicitud de Transferencia de Patentes de Alcoholes. Para efectuar una solicitud de transferencia de una Patente de Alcoholes, el contribuyente que la transfiere deberá acreditar ante el Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura el vínculo contractual existente entre él y el adquirente de la patente, con el objeto de proceder a la modificación de la titularidad del establecimiento comercial y su respectiva patente. Con todo, las personas previstas en el artículo 4° de la ley N° 19.925 no podrán recibir Patentes de Alcoholes a título de transferencia.

Los documentos que deberán ser presentados ante el Departamento de Patentes Comerciales para la transferencia de una patente de alcohol, son los establecidos en la letra B) del artículo 7°, además del original o una copia autorizada ante Notario Público, del contrato que contenga la transferencia de la Patente de Alcoholes.

ARTÍCULO 15°.- Tramitación de la Solicitud de Transferencia. El Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad de Vitacura verificará que se cumpla todo lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 16°.- Asignación de Nuevo Número de Rol. Una vez gestionada la transferencia, se procederá a la confección del Decreto Alcaldicio respectivo y se asignará un nuevo Número de Rol de alcoholes, ordenándose la eliminación del antiguo.

ARTÍCULO 17°.- Patentes No Transferibles. Las patentes de establecimientos clausurados definitivamente son intransferibles, y no podrán ser transferidos bajo ninguna circunstancia⁶.

TÍTULO III

DEL PAGO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

⁶ Artículo 9°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 18°.- Del Pago. El valor de las patentes de alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.⁷

ARTÍCULO 19°.- Incumplimiento a la Obligación de Pago. El no pago de las patentes de alcoholes en las fechas establecidas en la ley y en el artículo precedente, produce distintos efectos, ya que dependerá de si se trata de una patente limitada o ilimitada:

- a) Patente Limitada: Las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal, se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad respectiva, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.⁸
- b) Patente Ilimitada: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.⁹

Además, la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.¹⁰

ARTÍCULO 20°.- Suspensión de la Autorización de Expendio de Bebidas alcohólicas. La Municipalidad deberá suspender mediante decreto alcaldicio la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

1. Si la patente hubiere sido concedida por error, o conferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la ley 19.925, que corresponden a aquellas que se encuentran inhabilitadas para ser titular de patentes de alcoholes.
2. Si el establecimiento no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos.
3. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

ARTÍCULO 21°.- Personas Inhabilitadas. No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:¹¹

1. Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;
2. Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;
3. Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;
4. Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;
5. Los Consejeros Regionales y Concejales;
6. Los menores de dieciocho años.

⁷ Artículo 5°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

⁸ Artículo 7° inciso 4, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

⁹ Artículo 5°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

¹⁰ Artículo 58°, Decreto Ley N° 2.385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

¹¹ Artículo 4°, Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

A los clubes, centros o círculos sociales con personalidad jurídica sólo podrá otorgársele patente para el expendio de bebidas alcohólicas, con informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros.

CAPÍTULO 1 CADUCIDAD DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 22°.- Prohibición de Funcionamiento por No Pago de la Patente De Alcoholes. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que no hubiesen pagado su patente de alcohol en el plazo señalado en la ley, y por todo el tiempo que dure la mora, no podrán seguir funcionando hasta su completo pago.

En los casos en que el contribuyente contravenga lo anterior, y siguiere funcionando a pesar de la aplicación de las multas de 10 y 20 UTM por persistir en la contravención, y aún encontrándose pendiente el pago de la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la caducidad de la misma patente y con la clausura definitiva del establecimiento, por lo que no podrá desarrollar una actividad comercial vinculada al expendio de bebidas alcohólicas en ese establecimiento.

ARTÍCULO 23°.- Tratándose de patentes de alcoholes limitadas que no fueren pagadas en las fechas señaladas por la ley y esta Ordenanza, procederán a ser rematadas en pública subasta, de conformidad a las reglas previstas en el Título VI de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2 CLAUSURA POR NO PAGO

ARTÍCULO 24°.- La mora en el pago de la contribución de las patentes, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro¹².

TÍTULO IV LIMITACIONES A LA ENTREGA DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 25°.- No Otorgamiento de Patentes en Función de Proximidad a Otros Establecimientos. No se concederá patente de alcoholes a los establecimientos clasificados en las letras D, E y O de conformidad al artículo 5° de la presente ordenanza, que se encuentren a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. Dicha distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso más corta por aceras, calles y espacios públicos.

TÍTULO V DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS¹³

¹² Artículo 58°, Decreto Ley N° 2.385, de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.

¹³ Artículo 21°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 26°.- Horario de Apertura y Cierre. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios:

- a) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y las 1:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- b) Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

La restricción horaria no regirá el 1º de enero y los días de Fiestas Patrias.

ARTÍCULO 27°.- El Alcalde, con acuerdo fundado del Concejo Municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes.

TÍTULO VI

DEL REMATE DE PATENTES LIMITADAS DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 28°.- Las patentes limitadas de alcoholes que no sean pagadas en su oportunidad legal se rematarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 19.925. No obstante, si éstas excedieren del número fijado por el Delegado Presidencial, no se aplicará el procedimiento de remate.

ARTÍCULO 29°.- Procedimiento de Remate. Las patentes limitadas de alcoholes que no sean pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan.

Los postores deberán pagar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.

Los remates se efectuarán quince días después de haberse levantado el acta correspondiente y previa publicidad, en tres oportunidades, en el medio de comunicación local que tenga mayor difusión.

ARTÍCULO 30°.- Excepción a la Regla de Subasta. No se realizará el procedimiento señalado en el artículo precedente, en caso que las patentes limitadas de alcoholes excedieren el número fijado por el Delegado Presidencial de la Región Metropolitana.

TÍTULO VII

AUTORIZACIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31°.- Procedimiento de Solicitud de Autorizaciones Especiales Transitorias. En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. En estos casos, la

Municipalidad podrá cobrar a los beneficiarios de estos permisos el derecho que estime conveniente.¹⁴

Para solicitar estas autorizaciones especiales transitorias, el interesado deberá completar un formulario de solicitud que se encuentra disponible en el Departamento de Patentes Comerciales y/o en la plataforma virtual del Municipio, junto a la documentación requerida.

Para el caso específico de establecimientos educacionales, la dirección del establecimiento podrá, sólo a solicitud del centro general de padres y apoderados o con la aprobación de éste, solicitar autorización para que se proporcionen y consuman bebidas alcohólicas durante Fiestas Patrias o actividades de beneficencia que se realicen hasta por tres veces en cada año calendario. El establecimiento deberá acompañar a la referida solicitud, una autorización de Carabineros de Chile.

La solicitud anteriormente descrita se tramitará mediante el llenado de un formulario, el que deberá presentarse al Departamento de Patentes Comerciales de la Municipalidad a lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha del evento. Dicho formulario, así como el mérito de la solicitud, será revisado por el referido departamento, el que, además, requerirá la aprobación de la solicitud por parte de la Dirección de Salud y Educación. En caso de detectarse falencias en el llenado, se informará de dicha situación al solicitante para efectos de su corrección, dentro de los primeros cinco días a la presentación del formulario. Una vez aprobada la solicitud, se notificará al solicitante, el que podrá solicitar una copia de la resolución.

La contravención a la obligación de solicitud de permiso para los establecimientos educacionales será castigada con las sanciones previstas en el artículo 43 de la ley N° 19.925.

TÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES, OBLIGACIONES, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1

OBLIGACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 32°.- Obligaciones para los Expendios de Bebidas Alcohólicas. Con el propósito de dar cumplimiento a la fiscalización de las conductas prohibidas establecidas en esta ordenanza y en la ley N° 19.925, se señalan las siguientes obligaciones:

- a. Las personas que atiendan los establecimientos señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.925, están obligados a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública, a todas las personas que deseen adquirir bebidas alcohólicas.¹⁵
- b. El administrador o dueño de los cabares, cantinas, bares, tabernas y discotecas en el que se expendan bebidas alcohólicas, así como quien atienda en ellos, estará obligado a exigir la cédula de identidad u otro documento de identificación expedido por la autoridad pública a todas las personas que deseen ingresar a ellos.¹⁶

CAPÍTULO 3

DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33°.- Fiscalización¹⁷. Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, sus administradores y trabajadores deberán prestar la mayor colaboración a la función de los funcionarios públicos antes descritos, mientras aquéllas no supongan el entorpecimiento del funcionamiento del establecimiento.

¹⁴ Artículo 19°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

¹⁵ Artículo 25°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

¹⁶ Artículo 29°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

¹⁷ Artículo 2°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, mientras se encuentren cumpliendo con sus funciones fiscalizadoras, los inspectores municipales estarán facultados para solicitar alguna identificación que acredite la edad de los compradores.

ARTÍCULO 34°.- Sanciones. Las Sanciones en caso de infracciones a la presente Ordenanza se encuentran establecidas en la ley N° 19.925, la que establece diversas sanciones dependiendo del tipo de infracción y la cantidad de contravenciones. En razón de lo anterior, se detallan los siguientes tipos de sanciones:

- a) Quienes, en la atención de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el interior del local, las vendan, obsequien o suministren a funcionarios fiscalizadores, a sabiendas de que están en servicio, serán sancionados con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Dicha cantidad podrá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso de que el suministro, en las condiciones mencionadas en el inciso precedente, hayan sido inducidos por éstos.¹⁸

- b) El que vendiere, obsequiare, ofreciere o proporcionare cualquier compensación, directa o indirecta, o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.925, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare la conducta descrita en el inciso primero, la pena será prisión en su grado máximo, multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales y clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses. Iguales penas se le aplicarán si indujere a menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas, sea directamente o por medio de publicidad.

La segunda vez que se cometa alguno de los hechos delictivos señalados en este artículo, se aplicará la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a los incisos precedentes, elevada en un grado; el doble de la multa, calculada de la misma forma, y la clausura temporal del establecimiento hasta por tres meses, si no se hubiere aplicado en la primera ocasión, o la clausura definitiva, si se hubiere aplicado la clausura temporal. Podrá imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

- c) En el caso de encontrarse la existencia de bebidas alcohólicas en cualquier local o negocio no autorizado para expenderlas, se aplicarán las siguientes sanciones¹⁹:
- La primera contravención será sancionado con una multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, junto con el comiso de las bebidas y utensilios.
 - La segunda contravención será sancionado con otra multa de igual monto que la primera, el comiso de las bebidas y utensilios, y la clausura del establecimiento.
 - La tercera transgresión se castigará, además con prisión inmutable de veintiuno a sesenta días.
- d) El Alcalde que otorgare patentes en contravención a las disposiciones de la ley N° 19.925, será sancionado con una multa, a beneficio municipal, de diez a veinte unidades tributarias mensuales. Igual sanción se aplicará a los funcionarios municipales que emitan informes maliciosamente falsos, y que sirvan de base para el otorgamiento de patentes, o que no las eliminen en los casos previstos por la ley.
- e) La contravención al horario de expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley N° 19.925, tendrá las siguientes sanciones:²⁰

¹⁸ Artículo 41°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

¹⁹ Artículo 43°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

²⁰ Artículo 47°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

- El primer incumplimiento será sancionado con una multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.
 - El segundo incumplimiento será sancionado con el doble de la multa aplicada a la primera infracción.
 - La tercera contravención se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un periodo máximo de tres meses.
 - El cuarto incumplimiento será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y la posible cancelación de la patente de alcoholes respectiva.
- f) El consumo de bebidas alcohólicas en lugares de uso público, será sancionado con las siguientes medidas²¹:
- Multas de hasta una unidad tributaria mensual o amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor.
 - En el caso de que el infractor no pague la multa señalada en el punto anterior, será citado para que comparezca ante el juez de policía local competente. En este último caso, y verificándose el cumplimiento de los requisitos del artículo 20 bis de la ley N° 18.287, el juez podrá conmutar la multa impuesta por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.
- g) Quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad, se aplicará lo dispuesto en el punto anterior.²²
- h) Si un menor de dieciocho años, fuere sorprendido consumiendo alcohol o en manifiesto estado de ebriedad en la vía pública, carabineros de Chile lo trasladará al cuartel o a su domicilio, pero al momento de entregarlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, Carabineros de Chile los apercibirá por escrito, señalándoles que, si el menor es sorprendido incurriendo en estas conductas en tres oportunidades, se enviarán sus antecedentes al Servicio Nacional de Menores²³.
- i) En el caso de detectarse a menores de dieciocho años en cabarés, cantinas, bares, tabernas y discotecas en los cuales se expendan bebidas alcohólicas, será sancionada con las siguientes medidas:²⁴
- La primera infracción, será sancionada con una multa de tres a diez unidades tributarias mensuales. Esta multa podrá imponerse doblada al administrador o dueño, en el caso de que el ingreso de menores haya sido autorizado o inducido por éstos.
 - La segunda infracción, será sancionada con el doble de la multa aplicada en la primera infracción y la clausura temporal del establecimiento por un período máximo de tres meses.
 - La tercera infracción, será sancionada con el triple de la multa y la clausura definitiva, pudiendo imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.

TÍTULO IX

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL CONSUMO DE ALCOHOL

ARTÍCULO 35°.- Difusión e Información. En concordancia con los postulados del Modelo Islandés al que adscribe la comuna, La Municipalidad de Vitacura habilitará en su plataforma informática una pestaña informativa donde se podrá encontrar espacio de información respecto a prevención y efectos nocivos del consumo frecuente de alcohol, así como formas de consulta. Asimismo, se podrá

²¹ Artículo 25°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

²² Artículo 26°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

²³ Artículo 28°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

²⁴ Artículo 29°, ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

encontrar información de contacto del área de prevención de la comuna, en caso de puedan desear mayor información o asesoría específica.

ARTÍCULO 36°.- Programa Anual de Trabajo. La Municipalidad continuará el trabajo que lleva realizando a través del Modelo Islandés, tanto con los Establecimientos Educacionales como con otras organizaciones. Para lograr este objetivo, año a año dentro del primer trimestre de cada año, la Dirección de Salud y Educación elaborará un programa de trabajo para la prevención y sensibilización sobre los efectos nocivos del consumo frecuente de alcohol, el cual se presentará ante el Concejo Municipal y, además, quedará a disposición de la comunidad para efectos de su participación. Adicionalmente, la Municipalidad realizará campañas de difusión del referido programa de trabajo.

Dentro de este plan, la Municipalidad de Vitacura fomentará la adopción de estilos de vida saludables para sus habitantes. Lo anterior se realizará a través de seminarios, charlas y actividades abiertas a la comunidad destinadas a la prevención y sensibilización sobre los efectos problemáticos del consumo de alcohol y la adopción de hábitos saludables que lo prevengan, las que serán coordinadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Vitacura.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 37°.- TRANSITORIO.- Hasta la completa entrada en vigencia de la ley N° 21.363, que modificó la ley N° 19.925, y con la finalidad de fomentar la prevención y sensibilización relativa al consumo problemático o dañino de alcohol en la comuna, la Municipalidad de Vitacura, en concordancia con todas las directrices plasmadas en esta ordenanza, y en adición a los principios del Modelo Islandés, no tendrá publicidad alguna alusiva a consumo de alcoholes en bienes que estén sujetos a su administración ni dominio.

La Municipalidad no aceptará a ninguna empresa, ya sea productora, comercializadora o de cualquier naturaleza relacionada con el consumo de alcoholes, como sponsor en actividades organizadas por el Municipio. Estas medidas se adoptarán hasta la completa entrada en vigencia de los preceptos contenidos en las disposiciones transitorias de la Ley N°21.363.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



MIC/PBA/PLH

Distribución

- Dirección de Control
- Dirección Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes



encontrar información de contacto del área de prevención de la comuna, en caso de puedan desear mayor información o asesoría específica.

ARTÍCULO 36°.- Programa Anual de Trabajo. La Municipalidad continuará el trabajo que lleva realizando a través del Modelo Islandés, tanto con los Establecimientos Educativos como con otras organizaciones. Para lograr este objetivo, año a año dentro del primer trimestre de cada año, la Dirección de Salud y Educación elaborará un programa de trabajo para la prevención y sensibilización sobre los efectos nocivos del consumo frecuente de alcohol, el cual se presentará ante el Concejo Municipal y, además, quedará a disposición de la comunidad para efectos de su participación. Adicionalmente, la Municipalidad realizará campañas de difusión del referido programa de trabajo.

Dentro de este plan, la Municipalidad de Vitacura fomentará la adopción de estilos de vida saludables para sus habitantes. Lo anterior se realizará a través de seminarios, charlas y actividades abiertas a la comunidad destinadas a la prevención y sensibilización sobre los efectos problemáticos del consumo de alcohol y la adopción de hábitos saludables que lo prevengan, las que serán coordinadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Vitacura.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO 37°.- TRANSITORIO.- Hasta la completa entrada en vigencia de la ley N° 21.363, que modificó la ley N° 19.925, y con la finalidad de fomentar la prevención y sensibilización relativa al consumo problemático o dañino de alcohol en la comuna, la Municipalidad de Vitacura, en concordancia con todas las directrices plasmadas en esta ordenanza, y en adición a los principios del Modelo Islandés, no tendrá publicidad alguna alusiva a consumo de alcoholes en bienes que estén sujetos a su administración ni dominio.

La Municipalidad no aceptará a ninguna empresa, ya sea productora, comercializadora o de cualquier naturaleza relacionada con el consumo de alcoholes, como sponsor en actividades organizadas por el Municipio. Estas medidas se adoptarán hasta la completa entrada en vigencia de los preceptos contenidos en las disposiciones transitorias de la Ley N°21.363.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDOS: **ALCALDESA**
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atte.



MIC/PBA/PLH

Distribución:

- Contraloría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes.

